

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 12 de Mayo del 2008 - N° 334



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 12 de Mayo del 2008 -- N° 334

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:		1050	Kyung Surk Kim, Embajador de la República de Corea 6
1043	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 858 de 9 de enero del 2008 3	 Págs. 6
1044	Acéptase la renuncia del ingeniero Manuel Canales Gómez y designase al ingeniero Bernardo Henríques Escala, representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad 3		
1045-A	Díctanse las normas para el pago de subsidio para consumidores finales de energía eléctrica 4		
1046	Suspéndese la jornada de trabajo del día 2 de mayo del 2008, para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado, la misma que se recuperará el día sábado 17 de mayo del 2008 5		
1047	Nómbrase al señor Fausto Cordovez Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta 5		
1048	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor		
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DEL DEPORTE:
		090	Expídese el Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del personal de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, con sede en la ciudad de Cuenca 7
		091	Expídese el Reglamento de administración del fondo fijo de caja chica de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, con sede en la ciudad de Cuenca 9
			MINISTERIO DE FINANZAS:
		089 MF-2008	Ratificase la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 236 MEF-2007, expedida el 30 de julio del 2007 11
		090 MF-2008	Delégase a la economista María Elsa

Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Compras Públicas	12	Quito, provincia de Pichincha	15
	Págs.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
091 MF-2008 Delégase a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos, represente al señor Ministro ante el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS	12	- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Birdlife International	17
			Págs.
092 MF-2008 Delégase al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y Subsecretario de Crédito Público, encargado, represente al señor Ministro ante la Comisión Interinstitucional para el análisis, definición y seguimiento de los proyectos a ejecutarse dentro del Programa Financiero entre la República del Ecuador y el Reino de España	12	CONSULTAS DE AFORO:	
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
		GGN-GGA-DNA-UNT-OF-006 Referente al producto "Isaac Kola"	21
		GGN-GGA-DNA-UNT-OF-007 Referente al producto "Perú Cola" bebida saludable con fibra soluble	23
		GGN-GGA-DNA-UNC-OF-008 Referente al producto "Tergitol NP-6"	24
093 MF-2008 Delégase al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público, represente al señor Ministro ante el Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE	13	RESOLUCIONES:	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
094 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público	13	SBS-INJ-2008-241 Arquitecto Adriano Alberto Peralta Luna	25
095 MF-2008 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas el 23 de abril del 2008, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público y del 24 y 26 de abril del 2008, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas	13	SBS-INJ-2008-244 Arquitecto Byron Horfayt Her- nando Bassantes Alarcón	26
		SBS-INJ-2008-248 Ingeniero civil Luis Humberto Marín Mora	27
		SBS-INJ-2008-250 Ingeniero civil Edison Gustavo Cevallos Rojas	27
		SBS-INJ-2008-259 Ingeniero comercial Milton Napoleón Alcívar Pín	28
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0441 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Little Builders", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14	- Gobierno Municipal de Cañar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	28
0442 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "The World of Little Explorers", ubicado en el cantón		- Gobierno Municipal de Tena: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la ocupación y cobro por utilización de la vía pública en plazoletas y plata-formas de la ciudad y sus	35

parroquias

- **Gobierno Municipal de Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos** 36

N° 1044

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

- **Gobierno Municipal del Cantón Puerto López: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana** 38

Considerando:

Que el artículo 164 de la Constitución Política de la República dispone que el Presidente de la República sea el Jefe del Estado y del Gobierno, así como, responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 12 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, crea el Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, como persona jurídica de derecho público y, por tanto, parte del Estado Ecuatoriano por lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

N° 1043

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 858 de 9 de enero del 2008 se exceptuó de los procedimientos precontractuales al proceso de adquisición de la aeronave que se destinaría a los desplazamientos del Presidente de la República, de conformidad con el apartado c) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, y se dispuso que el Ministro de Defensa Nacional dirija el indicado proceso;

Que el Ministro de Defensa Nacional ha encaminado la adquisición del avión destinado a los desplazamientos del Presidente de la República a la Honorable Junta de Defensa Nacional;

Que la Honorable Junta de Defensa Nacional tiene su propia normativa jurídica especial, en razón de la materia, para las adquisiciones destinadas a la seguridad del Estado;

Que no es conveniente aplicar dos regímenes diferentes y excluyentes entre sí para una misma operación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 858 de 9 de enero del 2008.

Dado en el Palacio Nacional, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 24 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que el artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, sustituyó íntegramente el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, cambiando la integración del Directorio del CONELEC y su forma de designación;

Que el artículo 1 de la Ley que reforma la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 16 de enero del 2007, agregó la disposición transitoria séptima, que faculta al señor Presidente de la República a designar tres representantes ante el Directorio del CONELEC, hasta que sean legalmente reemplazados;

Que el señor ingeniero Manuel Canales Gómez ha presentado su renuncia como representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y la disposición transitoria séptima de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor ingeniero Manuel Canales Gómez como representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ingeniero Bernardo Henríques Escala como representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, quien ejercerá esta representación hasta que sea legalmente reemplazado dentro de los plazos determinados por la ley.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 24 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1045-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 249 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado otorgar subsidios específicos a quienes lo necesiten;

Que para atender el suministro de fuerza eléctrica en el Ecuador se han expedido diversas normas jurídicas entre ellas la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; se estructuró de mejor manera al Regulador que es el Consejo Nacional de Electricidad; e, inclusive, para establecer la política nacional de electricidad y su seguimiento se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que de conformidad con el apartado d) del artículo 5 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, uno de los objetivos fundamentales de la política nacional en materia de generación, transmisión y distribución de electricidad, es proteger los derechos de los consumidores y garantizar la aplicación de tarifas preferenciales para los sectores de escasos recursos económicos;

Que, el ente regulador del Sector Eléctrico es el Consejo Nacional de Electricidad, presidido por el Presidente de la República o de su delegado, y que entre sus funciones tiene la de dictar regulaciones a las cuales deberán ajustarse los generadores, transmisores, distribuidores, el CENACE y clientes del Sector Eléctrico. A estos efectos las sociedades y personas sujetas a su control, están obligadas a proporcionar al CONELEC, la información técnica y financiera que se le sea requerida; de conformidad con el apartado e) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico;

Que el deterioro del sector eléctrico es una consecuencia de la aplicación por parte de gobiernos anteriores de una

inadecuada estrategia de desarrollo tanto en el ámbito de la inversión como en el de regulación, ha significado que la energía eléctrica producida en el país sea insuficiente y su precio excesivo;

Que de conformidad con la ley, las tarifas aplicables a los consumidores finales cubrirán los precios referenciales de generación, los costos del sistema de transmisión y el Valor Agregado de Distribución (VAD) promedio de todas las empresas de distribución del país;

Que el manejo político de los pliegos tarifarios de gobiernos anteriores ha generado un déficit, que ha postergado el desarrollo del sector eléctrico, privilegiando la generación onerosa e incompatible con el ambiente, siempre en beneficio de unos pocos y en desmedro del interés general;

Que las condiciones de competitividad y acceso universal al servicio público de fuerza eléctrica deben ser compatibles con el desarrollo del país y con el equilibrio social propugnado por este Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

DECRETAR LAS NORMAS PARA EL PAGO DE SUBSIDIO PARA CONSUMIDORES FINALES DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, calculará el déficit tarifario al usuario final y el déficit por la aplicación del Valor Agregado de Distribución (VAD) promedio nacional de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y en las regulaciones del mismo Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, calculará el monto anual que le corresponderá reconocer al Estado por concepto del subsidio de la tarifa dignidad de conformidad con el Decreto Ejecutivo 451-A de 30 de junio del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 125 de 12 de julio del 2007.

Artículo 3.- Una vez que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, efectúe el cálculo y determine los valores por el Déficit Tarifario Anual (VAD) promedio nacional y tarifa dignidad, esta determinación será comunicada al Ministerio de Finanzas para que a su vez dicha cartera de Estado lo contemple en el Presupuesto General del Estado como parte del subsidio eléctrico.

El Ministerio de Finanzas procederá al pago de los valores por el déficit tarifario anual de conformidad a las disponibilidades de caja y ajustando la programación que se señale por parte del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y el Fondo de Solidaridad definirán la modalidad de pago y/o compensación a que hubiere lugar respecto de los valores por entregarse por déficit tarifario anual.

Artículo 5.- Los valores que por concepto de déficit tarifario anual se paguen constituyen subsidio directo a los

consumidores finales del área de concesión que corresponda y deberán distribuirse en función de las prelación establecidas en los fideicomisos que administran los recursos de las empresas eléctricas de distribución; en el caso de la Empresa Eléctrica Azogues los valores se pagarán de manera directa, en virtud de que esta no es constituyente de un fideicomiso para tal efecto.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, al final del ejercicio económico anual realizará la liquidación de los valores por el déficit tarifario.

DISPOSICION TRANSITORIA

El mecanismo que antecede será aplicable para la determinación y pago del déficit tarifario anual pendiente y que se acarrea desde los años 2006 y 2007; así como para la determinación y pago de déficit tarifario anual del año 2008 sin que para dicha determinación y pago sea necesario la expedición de decreto ejecutivo alguno.

Artículo Final.- De la ejecución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Finanzas y Electricidad y Energía Renovable.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 24 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas, encargada.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1046

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el desarrollo de las actividades en el país en estos momentos requiere de una intensiva reactivación en todos los órdenes para recuperar la capacidad productiva y de servicios en todo el país;

Que es necesario incentivar las actividades productivas, de servicios y familiares en el país y particularmente en esta época;

Que la disposición general novena de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de de Unificación y

Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece los días de descanso obligatorio de quienes prestan servicios en el sector público;

Que el Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público determina que el Presidente de la República se encuentra facultado para suspender jornadas de trabajo en días que no son de descanso obligatorio debiéndose señalar en el correspondiente decreto ejecutivo la forma en que las mismas serán compensadas;

Que el Art. 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público señala que en caso de: convenir a la prestación de los servicios, el Presidente de la República puede disponer que el trabajo en determinados días se suspenda y se recupere en otros; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Suspéndese la jornada de trabajo del día 2 de mayo del 2008 para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida se recuperará el día sábado 17 de mayo del 2008, sin recargo alguno, las actividades productivas, de educación, financieras y demás deben desarrollarse con el horario normal de un día de trabajo.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Trabajo y Empleo, la Ministra de Turismo y el señor Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Dado en la Plaza de la Independencia, Parque Central, en Zaruma, provincia de El Oro, el día de hoy 26 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

f.) Verónica Sión Montes, Ministra de Turismo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

N° 1047

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Fausto Cordovez Chiriboga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Fausto Cordovez Chiriboga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Malta.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Kyung Surk Kim, Embajador de la República de Corea.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 28 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

N° 1048

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Excelentísimo señor Kyung Surk Kim, Embajador de la República de Corea, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que entre las gestiones más destacables se debe señalar el esfuerzo desplegado durante su misión para orientar los beneficios de la cooperación coreana al desarrollo en el área de la Frontera Norte, particularmente, en la ciudad de San Lorenzo;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional

N° 1050

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 627 de 13 de septiembre del 2007, se nombró al señor Camilo Orlando Salinas Zamora, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Los Ríos;

Visto el oficio No. 0157-DMG de 24 de abril del 2008, del Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Cesar del cargo de Gobernador de la provincia de Los Ríos al señor Camilo Orlando Salinas Zamora.

Art. 2.- Nombrar al señor Juan José Barquet Touma, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

N° 090

Dr. Raúl Carrión Fiallos
MINISTRO DEL DEPORTE
SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,
DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo N° 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación-SENADER, y que dentro de su ámbito de competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de la cultura física;

Que, el artículo 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias y movilización se hará en base a la reglamentación expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencias;

Que, el artículo 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, establece que las instituciones elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de esa normatividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 8 de febrero del 2008, promulgado en el Registro Oficial N° 284 de 28 de febrero del 2008 y reformado con Acuerdo N° 77 de 9 de abril del 2008, el señor doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, resolvió crear la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-

Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca;

Que, el artículo 2 del acuerdo ministerial referido en el párrafo precedente, señala que la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, para su organización y funcionamiento, contará con los recursos que le asigne el Ministerio del Deporte; y,

En uso de las atribuciones de las que se halla investido,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION DE OBRAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA.

Art. 1.- Se entiende por comisión de servicios, cuando un funcionario o empleado, designado al efecto por autoridad competente, deba cumplir tareas oficiales en un lugar distinto al de la sede habitual de trabajo.

Art. 2.- Se entiende por Sede de Trabajo, el centro urbano o lugar geográfico en donde se halla ubicada la dependencia de la institución en la cual presta los servicios el funcionario o empleado.

Art. 3.- El tiempo de duración de la comisión de servicio será desde el día en que sale el funcionario de la sede de su trabajo hasta el día de su retorno cumpliendo la comisión.

Art. 4.- Viático es el valor diario destinado a sufragar gastos de alojamiento y alimentación de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales declarados en comisión de servicios en una localidad distinta a la sede de su trabajo, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual, independiente de los gastos de transporte y movilización.

Art. 5.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre la Unidad Técnica de Obras Especiales, por la movilización de sus funcionarios y empleados, acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 6.- Subsistencia, es el valor destinado a sufragar los gastos de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, o cuando siendo la comisión mayor de un día la institución proporcione alojamiento o alimentación.

El monto de la subsistencia será equivalente al viático diario dividido para dos y sin perjuicio de los gastos de movilización que la institución otorga a los servidores en comisión de servicios. Por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencia.

Art. 7.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su

trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en el lugar distinto al contemplado en los límites provinciales. El valor a pagar en concepto de alimentación será el equivalente al viático diario dividido para cuatro.

Art. 8.- En el documento por medio del cual se dispone la comisión de servicios y en plan de trabajo se especificarán básicamente los objetivos y actividades a cumplirse, el o los lugares y dependencias en las que va a cumplir la comisión de servicios, los días y fechas de salida y retorno. Previamente a una solicitud de comisión de servicios debe contarse con la certeza de disponibilidad de recursos.

Art. 9.- El Director Ejecutivo de la Unidad, dispondrá por escrito, en el formulario correspondiente, las comisiones de servicios de los coordinadores, y los coordinadores a su vez del personal de su área. Las solicitudes serán autorizadas por el Director Ejecutivo. Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios y servidores de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad, esta disposición no es aplicable para el Director Ejecutivo y Coordinador Técnico.

Art. 10.- El Director Ejecutivo de la Unidad autorizará en forma expresa la comisión de servicios, si esta ha de exceder de los 30 días consecutivos en la misma localidad y los viáticos se liquidarán de conformidad con el literal e) del Art. 10 de la Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 del 2 de diciembre del 2004.

Art. 11.- El cálculo y pago de los viáticos se efectuará de conformidad con lo que disponen los artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004.

El tiempo de duración de la comisión será establecido de acuerdo al plan de trabajo, en el que constarán los objetivos y actividades que deba realizarse. Por ningún concepto se tramitará comisiones por un tiempo superior al estrictamente necesario, cualquier incumplimiento a esta disposición será de exclusiva responsabilidad del funcionario o empleado comisionado y de quien solicitó la comisión.

Art. 12.- La Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales suministrará los pasajes aéreos, terrestres o fluviales a los funcionarios o empleados en comisión de servicios; salvo si la entidad los provee de transporte para su movilización. Los gastos de transporte corresponden al pago del valor de los pasajes de ida y retorno y el transporte de equipos que debe llevar el comisionado para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 13.- La Coordinación Administrativa Financiera, suministrará los pasajes aéreos en los casos que corresponda, para cuyo efecto debe contar previamente con la autorización de comisión de servicios.

Si la movilización se realiza en vehículos de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, la Coordinación Administrativa Financiera, tramitará la comisión de servicios del chofer asignado, a quien le entregará

conjuntamente con el anticipo de viáticos un valor que le permita atender los gastos de combustible, lubricante y otros necesarios para el cumplimiento de la comisión de servicios, quien a su regreso junto con la liquidación de viáticos presentará las facturas respectivas y devolverá de manera inmediata los valores sobrantes.

Art. 14.- En el caso de que las entidades o personas con las cuales la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales colaboren, suministren por su cuenta alojamiento o alimentación a los funcionarios y empleados declarados en comisión de servicios en el país, los viáticos que correspondan serán calculados como subsistencias.

Art. 15.- Todos los funcionarios y empleados de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, después de haber cumplido la comisión de servicios y en el plazo máximo de 72 horas, a contarse desde el día de su retorno, deberán legalizar los valores que le hayan sido entregados para el cumplimiento de la comisión de servicios, presentando en la Coordinación Administrativa Financiera el informe respectivo con el visto bueno del Coordinador de su área que solicitó la comisión de servicios o del Director Ejecutivo, según el caso, adjuntando los talonarios de los pasajes.

En caso de que el funcionario o empleado no liquide los viáticos y otros valores entregados de acuerdo al plazo establecido, estos se descontarán de su remuneración mensual.

Art. 16.- Cuando la duración de la comisión fuere inferior a la prevista y por tanto el valor de los viáticos anticipados al efecto es superior al que efectivamente tiene derecho, el comisionado deberá reintegrar la diferencia en la Tesorería de la entidad en el plazo no mayor de dos días hábiles después de concluida la comisión, el incumplimiento a esta disposición obligará al descuento de los valores no reintegrados, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Art. 17.- En el caso de que sea necesario prolongar la comisión de servicios de un funcionario o empleado, la Autoridad que la solicitó originalmente podrá prolongar la misma, dejando expresa constancia de las razones que obligan a dicha prórroga y del particular comunicará al Director Ejecutivo y Coordinador Administrativo Financiero.

Art. 18.- El cumplimiento de toda comisión de servicios deberá confirmarse mediante la constancia que acredite su realización.

Art. 19.- Cada funcionario y empleado declarado en comisión de servicios, debe presentar a su Jefe inmediato superior, un informe escrito sobre el desarrollo y cumplimiento de la comisión encomendada de acuerdo al plan de trabajo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, el cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los coordinadores de área.

Art. 20.- Al personal de otras instituciones públicas que por control u otra razón colaboren en la ejecución de actividades propias de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales y que implique el pago de viáticos, se cancelará en las mismas condiciones que se establecen en el presente reglamento, previa la presentación obligatoria

de una certificación de la entidad a la que pertenece, en la que indique no recibir el mencionado pago.

Art. 21.- Cuando el personal que cumple una comisión de servicios retorne al lugar de trabajo durante el período de la comisión o si se trasladare a lugares no autorizados, no percibirá los viáticos y subsistencias por los días de ausencia y habrá incurrido en una falta disciplinaria sujeta a sanción. Si durante la realización de la comisión el servidor tuviere una calamidad doméstica, comunicará al Coordinador del área que dispuso la comisión, quien suspenderá la misma e informará del particular al Director Ejecutivo y al Coordinador Administrativo Financiero.

Art. 22.- Es responsabilidad pecuniaria de quien realiza la comisión de servicios, el cumplimiento del trabajo materia de la comisión y no deberá tramitarse una nueva, mientras no se disponga del informe y liquidación de la comisión inmediata anterior del comisionado, así como de la legalización de los valores entregados.

Art. 23.- La solicitud de comisión de servicios deberá tramitarse por lo menos con 72 horas de anticipación. Ninguna solicitud se tramitará con posterioridad a la fecha de salida de la comisión.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido solicitar viáticos para ser endosados a terceras personas, liquidar viáticos y otros valores sobre días adicionales a los autorizados y aceptar justificativos incompletos o adulterados.

Art. 25.- Las comisiones de servicio en el exterior se extenderán cuando las necesidades institucionales así lo requieran, contando con el informe favorable de la Unidad de Personal y la autorización de la Secretaría de la Administración Pública y la acción de personal concediéndole licencia con remuneración.

Art. 26.- El funcionario o empleado que incumpla con los procedimientos establecidos en este reglamento será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y demás leyes y reglamentos.

Art. 27.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2008.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

**SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,
DEPORTES Y RECREACION**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo N° 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación-SENADER y que dentro de su ámbito de competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de la cultura física;

Que, el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se establecieron las disposiciones generales aplicables al sector público para la administración de los fondos fijos de caja chica; disponiendo además que las instituciones elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de este decreto;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77, letra e) establece como atribución y obligación de la Máxima Autoridad de la entidad, entre otras: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 8 de febrero del 2008, promulgado en el Registro Oficial N° 284 de 28 de febrero del 2008 y reformado con Acuerdo N° 77 de 9 de abril del 2008, el señor doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, resolvió crear la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Cuenca;

Que, es necesario unificar los procedimientos y normativa para la aplicación del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION DE OBRAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA.

Art. 1.- Finalidad del fondo.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el habilitar el pago en efectivo de necesidades urgentes; que tengan características de imprevisibles y que por su valor reducido no pueden ser atendidos con cheque.

N° 091

**Dr. Raúl Carrión Fiallos
MINISTRO DEL DEPORTE**

Art. 2.- Programación, apertura y liquidación.- El Coordinador Administrativo Financiero, previa autorización del Director Ejecutivo, establecerá un fondo fijo de caja chica a las unidades administrativas para realizar pagos de menor cuantía.

El Coordinador Administrativo Financiero, determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a la asignación presupuestaria correspondiente y saldo disponible.

En la solicitud se señalarán los nombres de los funcionarios que autorizarán los egresos con cargo al fondo (administradores) y quienes lo manejarán (custodios), requisito sin el cual no se autorizará su apertura.

El Administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos y el custodio lo será de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

Art. 3.- Monto.- El monto que se asigne por este concepto responderá a la naturaleza de las funciones, sin que sobrepase los límites establecidos. El Coordinador Administrativo Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.

El fondo fijo de caja chica a cargo de la Coordinación Administrativa Financiera, funcionará con dinero en efectivo, cuyo monto en ningún caso excederá de la suma de US \$ 400,00. En las demás unidades administrativas, el monto máximo del fondo será de US \$ 150,00.

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- Por cada egreso, los administradores y custodios de los fondos de caja chica, podrán realizar desembolsos así:

- Coordinación Administrativa Financiera hasta US \$ 150,00.
- Otras unidades hasta US \$ 100,00.

Art. 5.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica servirá para pagar las obligaciones por adquisición de bienes y servicios urgentes y de menor cuantía, como los siguientes:

- a. Suministros, materiales y útiles de aseo, siempre y cuando estos no puedan ser atendidos por bodega e inventarios, lo que certificará el responsable del área;
- b. Adquisiciones emergentes y no previsibles para la reparación de las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería y pago de los servicios de trabajadores profesionales;
- c. Adquisiciones emergentes y no previsibles de repuestos y accesorios menores para vehículos, tales como bujías, platinos, filtros, condensadores, etc., así como combustibles y lubricantes, siempre que por su valor y cantidad no sean susceptibles de adquisición por medio de la Coordinación Administrativa Financiera; igualmente, el costo de la mano de obra respectiva, cuando sea de menor cuantía;

- d. Arreglos emergentes y no previsibles de muebles, enseres y equipos de oficina;
- e. Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte, calificados de urgentes;
- f. Reproducción de documentos y certificación de cheques;
- g. Elaboración y duplicación de llaves;
- h. Pago de transporte público o movilización, con la certificación de la Coordinación Administrativa Financiera de la falta de vehículos disponibles; e,
- i. Otros gastos que no excedan del monto establecido en el artículo 4 de este reglamento, que no tengan el carácter de previsibles y no puedan pagarse con cheques.

Como excepción, el Director Ejecutivo de la Unidad podrá autorizar la utilización de este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Como justificación del gasto, el Coordinador Administrativo Financiero, certificará la lista de los asistentes y los actos en que se realizaron esas erogaciones.

Art. 6.- Prohibiciones del uso del fondo.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el cambio de cheques personales, pago de viáticos y subsistencias, pago de servicios ocasionales y gastos que tengan el carácter de previsibles y no urgentes; de igual manera se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con este fondo.

Art. 7.- Manejo y uso de la caja chica.- El custodio del fondo fijo de caja chica, velará por que se cumpla con estas normas de control, el incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 5;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "vales de caja chica", el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto; y,
- c) Las facturas, recibos y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales definitivos.

Se considerará como válida una factura cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Sea pre-numerada.
- Lleve impreso el número de RUC.
- No presente borrones ni enmendaduras.
- El valor deberá estar escrito en letras y números.
- Mantenga un orden cronológico de fechas.

- Aquellas que estén estipuladas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,

d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario "resumen de caja chica", en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

Art. 8.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) Formulario de resumen de caja chica; y,
- b) Formulario vale de caja chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

Art. 9.- De la solicitud de gasto y su autorización.- La solicitud de desembolsos será elaborada y suscrita por los Coordinadores de área de la unidad, a base de la priorización de las necesidades y se la remitirá mediante el respectivo formulario al Coordinador Administrativo Financiero, quien lo autorizará.

Art. 10.- De los desembolsos.- El custodio del fondo fijo de caja chica, en cada oportunidad que realice un desembolso hará firmar el "Vale de Caja Chica" a la persona que recibe el dinero y que reciba los bienes y/o servicios siempre que conozca la cantidad exacta a desembolsar, caso contrario hará firmar un recibo provisional hasta su legalización mediante la presentación de las facturas, con el valor real y se llene el vale de caja chica definitivo, con lo cual procederá a la devolución del recibo provisional.

La persona que reciba el dinero del fondo para realizar los gastos deberá presentar al custodio del fondo fijo de caja chica, en el plazo máximo de 24 horas, los justificativos del gasto realizado, para lo cual entregará los documentos de respaldo como facturas, notas de venta, etc., y reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere. El plazo deberá contarse desde el día y hora en que recibió el dinero.

Por ningún concepto el Administrador del fondo fijo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado en el vale de caja chica o recibo provisional, para el efecto deberá tomar las providencias del caso a fin de evitar tal situación, en el caso de no existir la justificación en el tiempo que queda establecido, procederá a comunicar de este hecho a la Coordinador Administrativo Financiero para que proceda al descuento de los haberes el valor entregado.

Art. 11.- De la reposición del fondo.- Los servidores designados para la administración y custodia del fondo, deberán obligatoriamente presentar al Coordinador Administrativo Financiero el Resumen de Caja Chica utilizando el formulario respectivo, en el que se detallarán e incluirán los vales de caja chica, con sus respectivos soportes.

La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%) del monto establecido o por lo menos una vez al mes. Por ningún motivo podrá excederse el monto establecido.

El fondo fijo de caja chica no se liquidará al finalizar el ejercicio económico, los responsables de su manejo presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el último día laborable.

El Coordinador Administrativo Financiero remitirá la solicitud de reposición a la Unidad de Contabilidad que será la encargada de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos según los datos consignados y de verificar que correspondan a las disposiciones contempladas en este reglamento.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al custodio del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, la persona asignada para esta función pondrá el visto bueno en la solicitud de reposición del fondo fijo de caja chica y solicitará a quien corresponda la emisión del cheque respectivo.

El Coordinador Administrativo Financiero deberá dar atención oportuna a las solicitudes de reposición de fondos fijos de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

Art. 12.- Del control del fondo.- El Coordinador Administrativo Financiero, sin perjuicio de la labor que corresponda a auditoría, dispondrá la ejecución de arqueos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica diligencia de la cual se levantará un acta en la que consten las novedades encontradas.

Art. 13.- De la liquidación.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por disposición del Coordinador Administrativo Financiero.

Art. 14.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril del 2008.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

No. 089 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 472, expedido el 9 de julio del 2007, se crea la Comisión para la Auditoría Integral de Crédito Público (CAIC); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Ratificar la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 236 MEF-2007, expedido el 30 de julio del 2007, mediante el cual se delegó al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral, en esa fecha, actualmente Ministro Coordinador de la Política, para que me represente ante la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC).
Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 090 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 258, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 18 de abril del 2007, se crea el Consejo Nacional de Compras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Nacional de Compras Públicas.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 091 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 8 de la Ley Reformatoria a la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 171 de 26 de septiembre del 2000, integra el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; y,
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 077 MEF-2007, expedido el 17 de marzo del 2007.

Artículo 2.- Delegar a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaría de Presupuestos de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 092 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 2 del Decreto No. 606, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 3 de agosto del 2000, reformado por el Decreto No. 944, publicado en el Registro Oficial No. 200 de 9 de noviembre de ese mismo año, conforma la Comisión Interinstitucional para el análisis definición y seguimiento de los proyectos a ejecutarse dentro del Programa Financiero entre la República del Ecuador y el Reino de España; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 073 MEF-2007, expedido el 17 de marzo del 2007.

Artículo 2.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y Subsecretario de Crédito Público, encargado, para que me represente ante la Comisión Interinstitucional para el análisis, definición y seguimiento de los proyectos a ejecutarse dentro del Programa Financiero entre la República del Ecuador y el Reino de España.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 093 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, los artículos 117 y 121 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado disponen la conformación de los miembros del Directorio y de la Comisión Ejecutiva del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 272 MEF-2007, expedido el 24 de agosto del 2007.

Artículo 2.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 094 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar a partir del 23 al 26 de abril del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 095 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 23 al 26 de abril del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Montevideo - Uruguay, a la Reunión Ministerial del Banco del Sur;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Reformar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 088 MF-2008, expedido el 18 de abril del 2008, de la siguiente manera:

"Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas el 23 de abril del 2008, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público y del 24 al 26 de abril del 2008 a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaría General de Finanzas, en consideración que en esas fechas, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Montevideo - Uruguay, en la Reunión Ministerial del Banco del Sur".

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0441

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones

atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 23 de agosto de 2007, el doctor Víctor Hugo Herrera, en su calidad de propietario y como tal representante del Centro de Desarrollo Infantil "Little Builders" solicitó a la Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Little Builders", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio N° 0019 de 10 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar,

entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al doctor Víctor Hugo Herrera Yépez el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Little Builders", ubicado en la Av. del Maestro Oe3-118 y José Arce, parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Little Builders" la atención de 38 niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Little Builders", el cobro de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 110 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El doctor Víctor Hugo Herrera Yépez, representante del Centro de Desarrollo Infantil "Little Builders" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para

el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el Centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de febrero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0442

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 11 de julio del 2007, la señora Ana Cristina Parra en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "The World Of Little Explorers" solicitó a la economista Jeannette Sánchez Ministra de Bienestar Social la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "The World Of Little Explorers", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio N° 0041-DAINA-DI-2008 de 10 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Ana Cristina Parra Rodríguez en su calidad de representante legal de la Sociedad de Hecho "The World Of Little Explorers" integrada por las señoras Erika Elvira Recalde y Ana Cristina Parra Rodríguez, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "The World Of Little Explorers", ubicado en la calle El Heraldo N° 149 y El Día, parroquia de Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "The World Of Little Explorers" la atención de 40 niños y niñas de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "The World Of Little Explorers", el cobro de 170 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Ana Cristina Parra, representante del Centro de Desarrollo Infantil "The World Of Little Explorers" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de febrero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA
Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ECUADOR Y BIRDLIFE INTERNATIONAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y BIRDLIFE INTERNATIONAL, Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Ian Davidson en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la conservación de las aves y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Conservación de las aves y su hábitat en América.
- Estudio e investigación de recursos biológicos en el país.
- Asesoramiento en la elaboración de las estrategias locales, nacionales, regionales y continentales para la conservación de la biodiversidad.
- Apoyo a actividades de conservación, ecoturismo, diseño y ejecución de planes de manejo y programas de conservación.
- Educación ambiental, difusión y capacitación.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Vicente Cárdenas N° E-575, Tel. 2277 399 - Fax 2 277 059, correo electrónico amanda.tapia@birdlife.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la

denominación BIRDLIFE INTERNATIONAL con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al régimen legal y de seguridad social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

VALIDEZ

Las partes expresamente aceptan que el presente Convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado en 6 de abril del 2001 así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, la Organización se compromete a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán remplazados por los respectivos carnés de identificación, y las placas de asistencia técnica AT, que les hubieren sido otorgadas.

ARTICULO 13

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier controversia que surgiera acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten al procedimiento arbitral con intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1 y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución

Suscrito en Quito, el 18 de septiembre del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Birdlife International".

f.) Dr. Ian Davidson, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;

- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha nota de crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

Ministerio Salud de Perú.

- Sin muestra.
- Etiqueta original usada sobre el envase (1).

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN- GGA-DNA-UNT-OF- 006

Guayaquil, 22 de abril del 2008

Señor

Fernando Iván Flores Zúñiga
Urdesa Norte, Ave. Primera No. 111 entre Primera y
Segunda calle
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 08-01-SEGE-04587 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto “ISAAC KOLA”, realizada por el señor Fernando Iván Flores Zúñiga, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 31 de marzo del 2008.
Solicitante: Sr. Fernando Iván Flores Zúñiga.
Producto-Nombre Comercial: “ISAAC KOLA”.
Fabricado por: Embotelladora Don Jorge S.A.C. - Perú.

Material presentado:

- Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.
- Información sobre la composición del producto.
- Copia Registro Sanitario

2.- Antecedentes.

El producto denominado comercialmente como “ISAAC KOLA”, es una bebida gaseosa que consiste en una preparación acuosa que contiene básicamente un 92,5% de agua, en el que se encuentran disueltos colorantes, saborizantes, estabilizantes, endulzantes y fibra probiótica.

3.- Análisis de su composición.

De acuerdo a la información que proporciona el fabricante sobre el indicado producto, se trata de una bebida gaseosa saludable que se presenta en varios sabores y que ayuda a mantener el buen funcionamiento del organismo porque contiene fibra probiótica.

Esta fibra probiótica se obtiene del azúcar de caña o de la remolacha y es útil al favorecer el crecimiento de bacterias benéficas, llamadas probióticos, y que ayudan a mejorar la absorción de ciertos nutrientes como el calcio mejorando el sistema inmunológico.

4.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición, se determina que el producto “ISAAC KOLA”, se encuentra categorizado como una bebida sin alcohol, contemplado dentro del Capítulo 22 “Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”.

Dentro del Capítulo 22, encontramos la Partida 22.02, cuyo texto de partida dice: “Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la Partida 20.09”.

Las notas explicativas del sistema armonizado de la Partida 22.02 dice que: “Esta partida agrupa las bebidas no alcohólicas”; y dentro de este grupo tenemos:

Literal A) que dice: “Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada”.

Se clasifican en este grupo, en particular:

- 1).....
- 2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable ordinaria, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de

carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos”.

Con este antecedente, se puede determinar que la mercancía “ISAAC KOLA”, motivo de Consulta de Aforo, consiste en agua potable (92,5%) en el que se encuentran disueltos variedad de sustancias que contribuyen a dar como producto final una bebida gaseosa.

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto “ISAAC KOLA”, se clasifica en la subpartida arancelaria 2202.10.00, cuyo texto de subpartida dice: “Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada”.

CONCLUSION.

El producto denominado “ISAAC KOLA”, es una bebida que consiste en agua potable (92,5%) en el que se encuentran disueltos variedad de sustancias que contribuyen a dar como producto final una bebida gaseosa, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida:

“2202.10.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada”.

Atentamente,
f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Gestión Aduanera.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- Firma Ilegible.-
22 de abril del 2008.

CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA

GGN- GGA-DNA-UNT-OF-007

Guayaquil, 22 de abril del 2008.

Señor
Fernando Iván Flores Zúñiga
Urdesa Norte, Ave. Primera No. 111 entre Primera y Segunda calle
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 08-01-SEGE-04586 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto

“PERU COLA” Bebida saludable con Fibra Soluble, realizada por el señor Fernando Iván Flores Zúñiga, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 31 de marzo del 2008.

Solicitante: Sr. Fernando Iván Flores Zúñiga.

Producto-Nombre Comercial: “PERÚ COLA” Bebida saludable con fibra soluble.

Fabricado por: Embotelladora Don Jorge S.A.C. - Perú.

Material presentado:

- Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

- Información sobre la composición del producto.
- Copia Registro Sanitario Ministerio Salud de Perú.

- Sin muestra.

- Etiqueta original usada sobre el envase (1).

2.- Antecedentes.

El producto denominado comercialmente como **“PERU COLA” bebida saludable con fibra soluble**, es una bebida gaseosa que consiste en una preparación acuosa que contiene básicamente un 92,5% de agua, en el que se encuentran disueltos colorantes, saborizantes, estabilizantes, endulzantes y fibra prebiótica.

3.- Análisis de su composición.

De acuerdo a la información que proporciona el fabricante sobre el indicado producto, se trata de una bebida gaseosa saludable que se presenta en varios sabores y que ayuda a mantener el buen funcionamiento del organismo porque contiene fibra probiótica.

Esta fibra probiótica se obtiene del azúcar de caña o de la remolacha y es útil al favorecer el crecimiento de bacterias benéficas, llamadas probióticos, y que ayudan a mejorar la absorción de ciertos nutrientes como el calcio mejorando el sistema inmunológico.

4.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición, se determina que el producto "PERU COLA" Bebida saludable con fibra soluble, se encuentra categorizado como una bebida sin alcohol, contemplado dentro del Capítulo 22 "Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre".

Dentro del Capítulo 22, encontramos la **Partida 22.02**, cuyo texto de partida dice: "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la Partida 20.09".

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Partida 22.02 dice que: "Esta partida agrupa las bebidas no alcohólicas"; y dentro de este grupo tenemos:

Literal A) *que dice:* "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada".

Se clasifican en este grupo, en particular:

1).....

2) *Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable ordinaria, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos*".

Con este antecedente, se puede determinar que la mercancía "PERU COLA" Bebida saludable con fibra soluble, motivo de Consulta de Aforo, consiste en agua potable (92,5%) en el que se encuentran disueltos variedad de sustancias que contribuyen a dar como producto final una bebida gaseosa.

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto "PERU COLA" bebida saludable con fibra soluble, se clasifica en la subpartida arancelaria 2202.10.00, cuyo texto de subpartida dice: "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada".

CONCLUSION.

El producto denominado "PERU COLA" bebida saludable con fibra soluble, es una bebida que consiste en agua potable (92,5%) en el que se encuentran disueltos variedad de sustancias que contribuyen a dar como producto final una bebida gaseosa, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida:

"2202.10.00 – Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente, Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- Firma Ilegible.-
22 de abril del 2008.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GGN-GGA-DNA-UNC-OF-008

Guayaquil, 22 de abril del 2008.

Ingeniera
Rosalba Arciniegas
Gerente General
DISAN ECUADOR S. A., ECUADISAN
Km 15.5 Vía a Daule, frente a la entrada a Pascuales
Ciudad.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 08-01-SEGE-05459 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto "TERGITOL NP-6", realizada por la ingeniera Rosalba Arciniegas, Gerente General de la Empresa DISAN ECUADOR S. A., ECUADISAN, domiciliada en Guayaquil, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 11 de abril del 2008.

Solicitante: Ing. Rosalba Arciniegas
/representante legal, Empresa
DISAN ECUADOR S. A.
ECUADISAN.

**Producto-Nombre
Comercial:** TERGITOL NP-6.

Procedencia: Casa comercial DOW Chemical -

Estados Unidos.

Material presentado:

Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A. Información sobre la composición del producto.

El TERGITOL NP-6 es un agente tensoactivo del tipo no iónico, es decir, es una sustancia que reduce la tensión superficial y que en disolución acuosa no produce iones, utilizado como materia prima en la elaboración de productos detergentes, desengrasantes, productos agrícolas, etc.

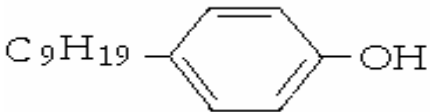
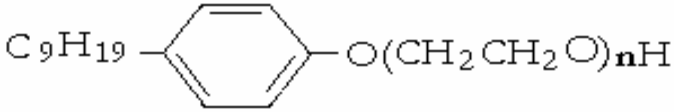
2.- Antecedentes.

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como **TERGITOL NP-6**, la misma que corresponde químicamente a nonilfenol etoxilado, obtenido por la reacción entre el nonilfenol y o moles de óxido de etileno.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.

Con el fin de determinar la clasificación arancelaria correcta, en la Tabla No. 1 se detallan las fórmulas químicas de los compuestos NONILFENOL y NONILFENOL ETOXILADO.

Tabla No. 1

NONILFENOL	NONILFENOL ETOXILADO
$C_9H_{19}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{OH}$ 	$C_9H_{19}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{O}(\text{CH}_2\text{CH}_2\text{O})_n\text{H}$  <p>n = número de moles de óxido de etileno En el caso de la mercancía TERGITOL NP-6 n = 6</p>

Como se indica en la Tabla No. 1, el **compuesto químico denominado NONILFENOL es una sustancia diferente al NONILFENOL ETOXILADO**, puesto que poseen diferentes fórmulas químicas y por consiguiente distintas características. El nonilfenol etoxilado se obtiene a partir del nonilfenol, luego de que este haya reaccionado con un determinado número de moles de óxido de etileno.

La mercancía TERGITOL NP-6, corresponde a la fórmula química del nonilfenol etoxilado con 6 moles de óxido de etileno, es decir que el nonilfenol ha reaccionado y se encuentra unido con 6 moles de óxido de etileno, el mismo que por sus características y su función se lo considera como un agente tensoactivo no iónico.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, los agentes tensoactivos se encuentran ubicados en la Partida 34.02, que corresponde:

“Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 34.02 señalan textualmente lo siguiente:

“Los agentes de superficie orgánicos pueden ser:

- 1) Aniónicos.
- 2) Catiónicos.

3) No iónicos.

4) Anfólitos.

3) *No iónicos. No producen iones en disolución acuosa. La solubilidad en agua de los agentes de superficie no iónicos se debe a la presencia en su molécula de grupos funcionales con una gran afinidad por el agua. Se trata principalmente de condensados de alcoholes grasos, de ácidos grasos o de alquilfenoles con óxido de etileno o etoxilatos de amidas de ácidos grasos”.*

En el presente caso, la mercancía TERGITOL NP-6, cumple con las especificaciones descritas anteriormente, y en razón de ser un agente tensoactivo no iónico, se lo clasifica en la subpartida 3402.13.90.00.

CONCLUSION.

Debido a que la mercancía conocida comercialmente como: TERGITOL NP-6, **corresponde a nonilfenol etoxilado con 6 moles de óxido de etileno, el cual es un tensoactivo no iónico obtenido mediante la reacción entre un alquilfenol (nonilfenol) y el óxido de etileno**, esta mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en aplicación a la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la subpartida 3402.13.90.00, la que corresponde:

“ - - Los demás, no iónicos”.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del
original que reposa en nuestros archivos.- Firma Ilegible.-
22 de abril del 2008.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica,
encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de
abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es
fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R.,
Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-241

Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV
"Normas para la calificación y registro de peritos
avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones
otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",
del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley
General de Instituciones del Sistema Financiero" de la
Codificación de resoluciones de la Superintendencia de
Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la
Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la
idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Adriano Alberto Peralta Luna, ha
presentado la solicitud y documentación respectivas para
su calificación como perito evaluador, las que reúnen los
requisitos exigidos en las normas reglamentarias
pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el
arquitecto Adriano Alberto Peralta Luna no registra hechos
negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas
corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el
Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución
No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que
contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama
Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Adriano Alberto
Peralta Luna, portador de la cédula de ciudadanía No.
030092385-1, para que pueda desempeñarse como perito
evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que
se encuentran bajo el control de la Superintendencia de
Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente
resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le
asigne el número de registro No. PA-2008-980 y se
comunique del particular a la Superintendencia de
Compañías.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO
OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y
Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de
abril del dos mil ocho.

No. SBS-INJ-2008-244

Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV
"Normas para la calificación y registro de peritos
avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones
otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",
del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley
General de Instituciones del Sistema Financiero" de la
Codificación de resoluciones de la Superintendencia de
Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la
Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la
idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0303 del 29
de abril del 2003, el arquitecto Byron Horfayt Hernando
Bassantes Alarcón, fue calificado para ejercer el cargo de
perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones
del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de
la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con
Resolución No. SBS-INJ-2007-081 del 19 de enero del
2007, se dejó sin efecto la calificación que le fuera
otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-
2003-0303;

Que el arquitecto Byron Horfayt Hernando Bassantes
Alarcón, ha presentado una nueva solicitud y
documentación respectivas para su calificación como
perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en
las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el
arquitecto Byron Horfayt Hernando Bassantes Alarcón no
registra hechos negativos relacionados con la central de
riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;
y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el
Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución
No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que
contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama
Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Byron Horfayt Hernando Bassantes Alarcón, portador de la cédula de ciudadanía No. 050121445-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2003-425 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-248

**Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Luis Humberto Marín Mora, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Luis Humberto Marín Mora, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Luis Humberto Marín Mora, portador de la cédula de ciudadanía No. 010101216-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-981 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-250

**Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Edison Gustavo Cevallos Rojas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Edison Gustavo Cevallos Rojas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Edison Gustavo Cevallos Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170532922-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-982 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-259

**Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que el ingeniero comercial Milton Napoleón Alcívar Pín ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor externo, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero comercial Milton Napoleón Alcívar Pín no

registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones Conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero comercial Milton Napoleón Alcívar Pín, portador de la cédula de ciudadanía No. 1301005029, para que pueda desempeñar las funciones de auditoria externa en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que son vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Externos; se le asigne el número de registro No. AE-2008-57; y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAÑAR**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los

correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cañar.

Art. 23. SUJETO ACTIVO.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE CAÑAR

Número	Sectores
1	Sector Homogéneo 3.10
2	Sector Homogéneo 3.11
3	Sector Homogéneo 4.20
4	Sector Homogéneo 4.21
5	Sector Homogéneo 5.30
6	Sector Homogéneo 5.31
7	Sector Homogéneo 5.40
8	Sector Homogéneo 5.41

9	Sector Homogéneo 5.50
---	-----------------------

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.10	36.055	32.219	28.000	23.781	19.945	16.110	9,589	6.521
SH 3.11	18.027	16.110	14.000	11.890	9.973	8.055	4.795	3.260
SH 4.20	23.652	21.135	18.368	15.600	13.084	10.568	6.290	4.277
SH 4.21	10.613	9.484	8.242	7.000	5.871	4,742	2.823	1.919
SH 5.30	21.692	19.385	16.846	14.308	12.000	9.692	5.769	3.923
SH 5.31	2.712	2.423	2.106	1.788	1.500	1212	721	490
SH 5.40	6.327	5.654	4.913	4.173	3.500	2.827	1.683	1.144
SH 5.41	14.462	12.923	11.231	9.538	8.000	6.462	3.846	2.615
SH 5.50	1.844	1.648	1.432	1.216	1.020	824	490	333

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua,

alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96</p> <p>Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbanos</p>	<p>5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>
<p>1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65</p> <p>0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p>	<p>6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p>
<p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p>	
<p>2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96</p> <p>Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte</p>	<p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así: Valoración individual del terreno</p>
<p>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p>	<p>$VI = S \times Vsh \times Fa$</p>
<p>4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>$Fa = \frac{CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB}{CoSB}$</p>
<p>Donde:</p>	
<p>5. CALIDAD DEL SUELO</p>	<p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p>
<p>5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p>	<p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p>
<p>5.2. EROSION 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p>	<p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p>

materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.32%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y los artículos 428, 429 y 430 de la LORM.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008 una vez aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días veinte y dos de noviembre del dos mil siete y veinte y seis de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- A los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete a las quince horas. Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- A los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete; a las quince treinta horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir del uno de enero del dos mil ocho, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la presente providencia, el Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que en materia de justicia y policía, a la Administración Municipal le compete el cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales;

Que, los literales b) y c) de este mismo artículo determina que la Municipalidad deberá cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos;

Que, el artículo 425 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que en el arrendamiento o la ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público, a los que se refiere el artículo 604 del Código Civil, se cobrarán las pensiones anuales, mensuales o diarias, que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que, la Ordenanza que regula la ocupación y cobro por utilización de la vía pública en plazoletas y plataformas de la ciudad de Tena y sus parroquias, fue aprobada en sesiones ordinarias 25 de enero y 21 de agosto del 2006 y publicada en el Registro Oficial 435 del 11 de enero del 2007;

Que, el Concejo Municipal aprobó la primera reforma a esta ordenanza, mediante resoluciones de Concejo del 18 de agosto y 8 de octubre del 2007, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 del 6 de noviembre del 2007;

Que, el Concejo Municipal mediante resoluciones del 4 y 11 de abril del 2008, procedió a la aprobación de la segunda reforma a esta ordenanza; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Dicta la segunda reforma a la Ordenanza que regula la ocupación y cobro por utilización de la vía pública en plazoletas y plataformas de la ciudad de Tena y sus parroquias.

Modifícase el texto de la quinta disposición transitoria, por el siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; con excepción del cobro señalado en el artículo 30, el mismo que se aplicará a partir del mes de febrero del 2007.

Esta segunda reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo en Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los once días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico que la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del cuatro y once de abril del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, catorce de abril del dos mil ocho; las 09h00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, catorce de abril del dos mil ocho; las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 17, 63 numeral 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose la Municipalidad de Tena, como un gobierno local y autónomo, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos;

Que, es necesario regular la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Municipal de Tena;

Que, esta ordenanza fue aprobada mediante resoluciones de Concejo del 8 de mayo y 8 de junio del 2006 y publicada en el Registro Oficial 336 del 17 de agosto del 2006, habiéndose aprobado su primera reforma mediante resoluciones de Concejo del 24 de febrero y 7 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Municipal de Tena.

Incrementétese el texto del artículo 2 en la parte correspondiente a rentas, lo siguiente:

Art. 2. TASAS.- Establécense las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

DIRECCION DE PLANIFICACION:

a) Por el informe de regulación urbana, el 0.1 por mil de la remuneración mensual básica mínima unificada

dentro de la delimitación urbana por metro cuadrado de terreno;

- b) Por la revisión y aprobación de proyectos para urbanizaciones, el 3 por mil sobre el valor de la propiedad, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros;
 - c) Por inspección de construcciones USD 5,00;
 - d) Por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales USD 5,00;
 - e) Por la aprobación de proyectos de subdivisiones el 2 por mil del valor de la propiedad determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros;
 - f) Por la aprobación de planos y declaratorias de propiedad horizontal el 1 por mil del costo de metro cuadrado de construcción;
 - g) Por copias certificadas de planos aprobados USD 5,00 por derecho de certificación, por cada hoja;
 - h) Por la aprobación de trabajos varios, el 8 por mil del valor real de la construcción, según lo determina el artículo 19 de la Ordenanza reformativa de reglamentación urbana de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales y el cuadro que elaborará la Dirección de Planificación para establecer el costo de metro cuadrado de construcción;
 - i) Por la modificación de planos aprobados, si no cambia el área de construcción, urbanización o lotización, el 20% de la tasa de aprobación original. En caso de existir variación en el área, se pagará adicionalmente el 2 por mil sobre el costo del área incrementada o disminuida;
 - j) Por la garantía de fiel cumplimiento para las construcciones (conforme a los planos aprobados), el 2 por mil del valor real de la construcción. La Dirección Financiera depositará dicho valor en una cuenta especial en un banco de la localidad, valor que será devuelto a la finalización del período, con los respectivos intereses, de acuerdo a la Ordenanza reformativa de reglamentación urbana de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales.
- De no concluir la construcción en el tiempo previsto en la Ordenanza reformativa de reglamentación urbana de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales, deberá consignar una nueva garantía por el área a construir;
- k) Por elaboración del levantamiento planimétrico y topográfico urbano el 0.15% de la remuneración mensual básica mínima unificada, por metro cuadro de terreno; y,
 - l) Por copias de planos manzaneros que se puedan autorizar en formato A4 USD 3,00, en formato A3 USD 5,00 y en formato A1 USD 10,00.

DIRECCION DE TURISMO Y AMBIENTE: Por inspecciones a los establecimientos turísticos, USD 2,00.

ASESORIA JURIDICA: Por la elaboración de minutas (donación, legalización de terrenos municipales por adjudicación u otro mecanismo, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, hipotecas, fianzas personales,

subdivisión o desmembración de inmuebles) USD 10,00. No se cobrará la tasa si el beneficiario del contrato es una entidad del sector público.

SECRETARIA GENERAL:

- a) Por la inscripción de proveedores, USD 50,00; y,
- b) Por la certificación de copias de actas de sesiones de Concejo, USD 1,00.

DIRECCION FINANCIERA:

INQUILINATO: Por inspección de Registro de Arrendamientos, USD 5,00

TESORERIA:

- a) Por todo formulario que se adquiera para la consecución de servicios técnicos y administrativos en la Municipalidad tendrán el valor de USD 2,00.

- Certificado de no adeudado al Municipio.
- Informe de regulación urbana.
- Revisión y aprobación de planos.
- Permisos de construcción.
- Patente de comercio.
- Bienes y raíces.
- Reevalúo.
- Agua potable.
- Alcabalas.
- Inquilinato.
- Certificado de honorabilidad.
- Aviso de registro.
- Alcantarillado.
- Inspección medidor de agua.
- Uso de suelo;

- b) Por certificado de avalúos de bienes inmuebles y de no poseer bienes inmuebles, USD 2,00; y,

- c) Por copias certificadas de títulos o cartas de crédito canceladas en fechas anteriores, USD 1,00.

AVALUOS Y CATASTROS:

- a) Por copias de planos manzaneros que se puedan autorizar en formato A4 USD 3,00, en formato A3 USD 5,00 y en formato A1 USD 10,00; y,
- b) Por certificación de nomenclatura residencial por primera vez, USD 5,00.

RENTAS: Por todo servicio que genere la emisión de un título de crédito o directo u orden de pago, USD 2,00; a excepción de todos los productores-vendedores de los productos agrícolas de la zona, en el cantón Tena, quienes pagarán por este concepto únicamente el valor de USD 0,50.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los siete días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro de febrero y siete de marzo del dos mil ocho.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, diez de marzo del dos mil ocho, a las 09h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Nelson Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y horas señaladas. Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, diez de marzo del dos mil ocho. A las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, tramítense, promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó en decreto que antecede, el Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ

Considerando:

Que, el Art. 119 de la Constitución Política de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 63 numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del

Concejo prevé, regular y autorizar la adquisición de bienes; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso;

Que, el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite a las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales usar y gozar de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, el Art. 254 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad aquellos solares situados dentro del perímetro urbano, a falta de otro propietario;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar, los que por carecer de propietarios con justo título, por efectos de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Puerto López.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseionarios en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros, destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a

personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Capítulo II

De los bienes inmuebles municipales

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las personas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III

De los informes

Art. 9.- De Avalúos y Catastros.- La unidad competente informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y de su valor. También realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 10.- De Planificación.- La unidad competente presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios.

Art. 11.- Del Departamento Jurídico.- Informará respecto del bien inmueble que forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con la certificación conferida por el Registrador de la Propiedad, que carece de dueño o no tiene titular de dominio.

Art. 12.- De la certificación de la Dirección Financiera.- Certificará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación.

Capítulo IV

Requisitos para solicitar la legalización de los bienes inmuebles municipales

Art. 13.- De las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al señor Alcalde solicitándole la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse y contratar;
- d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que no es titular de otro bien inmueble;
- g) Especificar los ingresos económicos mensuales que obtiene;
- h) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- i) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho, de ser el caso;
- j) Certificado de no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- k) No adeudar a la Municipalidad.

Art. 14.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana.

Art. 15.- De la prueba de la posesión.- Las personas de modestos recursos los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión con declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, en la que se indicará:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; y,
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho.

Capítulo V

Del trámite

Art. 16.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará en base a los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 17.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del señor Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el

término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Capítulo VI

De las características de los lotes de terreno, gravámenes y su valor

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico, que en forma previa realice la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza.

Art. 19.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo previa a su venta.

Art. 21.- Valor del terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor de la propiedad que será el 2,5% sobre el valor del terreno que aparece en el Avalúo Catastral pero única y exclusivamente sobre el valor del terreno, no sobre la construcción.

Art. 22.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

Art. 23.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la legalización y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. Solamente para el caso de personas que justifiquen estar en posesión de estos predios con animo de señor y dueño por más de 15 años, tendrán que realizar la solicitud correspondiente a la Corporación Municipal, para que sea tramitada y con los informes correspondiente atender el pedido, estos no tendrán prohibición de enajenar en su escritura.

Art. 24.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 25.

Capítulo VII

De la adjudicación

Art. 26.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los efectos jurídicos de la presente ordenanza.

Art. 27.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de adjudicación catastrado;
- c) El levantamiento topográfico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público.

Art. 28.- Los gastos.- Los costos de la escritura y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que disponga la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza: el Alcalde, los señores concejales en el ejercicio del cargo; el cónyuge o conviviente, ni los parientes de los antes referidos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo grado civil de afinidad; ni los funcionarios municipales que intervinieren en el proceso de legalización de tierras.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Déjase sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de bienes inmuebles municipales, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, a los trece días del mes de noviembre del 2007.

f.) Miguel Plúa Murillo, Alcalde.

f.) Ab. Gloria Rivera de Martínez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Puerto López, fue discutida y aprobada en dos sesiones de fecha 25 octubre y noviembre 8 del 2007.

f.) Ab. Gloria Rivera de Martínez, Secretaria General Municipal.

VICEALCALDIA DEL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUERTO LOPEZ.- 10h00.- Señor Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López de conformidad con la disposición legal del Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente remito en tres ejemplares del mismo tenor la presente ordenanza para la sanción de la ley.

Puerto López, noviembre 9 del 2007.

f.) Sr. Guido Baque Lucas, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ.- 11h00.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza Municipal: Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Puerto López, ordeno su promulgación de acuerdo con la ley.

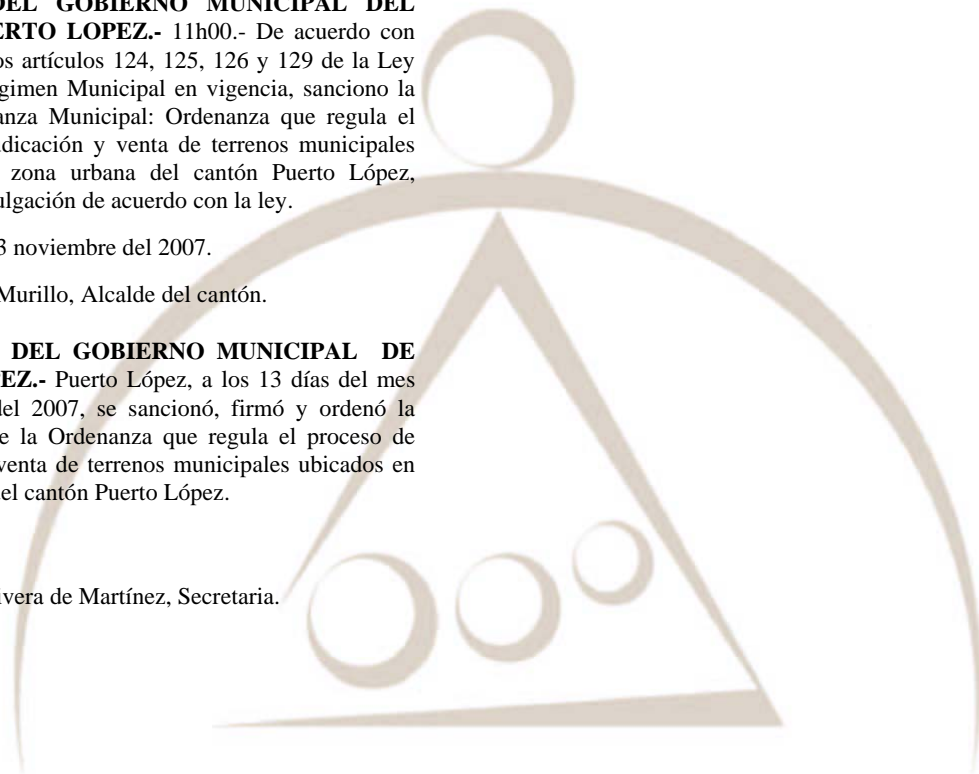
Puerto López, 13 noviembre del 2007.

f.) Miguel Plúa Murillo, Alcalde del cantón.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ.- Puerto López, a los 13 días del mes de noviembre del 2007, se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Puerto López.

Lo certifico.

f.) Ab. Gloria Rivera de Martínez, Secretaria.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial